**INFORMACIÓN SOBRE BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Documenta, Análisis y acción sobre la justicia social A.C.

Organización de la sociedad civil

México

Sirva el presente informe para dar respuesta a la solicitud emitida por la Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con miras a contribuir a la investigación sobre buenas prácticas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

La información que se presenta busca responder de manera breve y concisa al cuestionario planteado por la Relatora. Se basa en el resultado de la experiencia en el litigio, la investigación, la incidencia y el trabajo como facilitadores de justicia de Documenta[[1]](#footnote-1), una organización de la sociedad civil mexicana dedicada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, particularmente el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

**Información con base en el cuestionario sobre buenas prácticas**

*1. Legislación, políticas y/o medidas institucionales.*

En términos de las buenas prácticas en la legislación mexicana es relevante citar:

* *Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad*: publicada en 2011 incluye en el capítulo IX titulado acceso a la justicia 4 artículos resumidos a continuación[[2]](#footnote-2):

Artículo 28. Derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias.

* *Código Nacional de Procedimientos Penales*: publicado en 2014, el CNPP introduce el derecho de las personas con discapacidad, ya sea como víctimas o imputados, a contar con ajustes razonables al procedimiento[[3]](#footnote-3). Relevantes en este sentido son los siguientes artículos:

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley […] Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. **En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.**

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

[…] XII. **En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos**;

En el caso específico del Procedimiento para Inimputables descrito en los artículos 414 al 419 se incluye la siguiente provisión:

Artículo 416. Ajustes al procedimiento: “Si se determina el estado de inimputabilidad del sujeto, el procedimiento ordinario se aplicará observando las reglas generales del debido proceso con los ajustes del procedimiento que en el caso concreto acuerde el Juez de control, escuchando al Ministerio Público y al Defensor, con el objeto de acreditar la participación de la persona inimputable en el hecho atribuido y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas de seguridad que se estimen pertinentes.”

* *Ley Nacional del Sistema de Justicia para Adolescentes*: publicada en el 2016, incorpora en el artículo 43 el derecho a ser escuchado y señala: “Si se trata de una persona adolescente con discapacidad se le nombrará intérprete idóneo que garantice la comunicación efectiva.” Asimismo, en el artículo 44 denominado Ajustes razonables al procedimiento establece: “En caso de que la personas adolescente tenga alguna discapacidad podrá solicitar por sí o por medio de su defensor, un ajuste razonable al procedimiento para asegurar su efectiva y plena participación.”[[4]](#footnote-4)
* *Ley Nacional de Ejecución Penal*, publicada en 2016 incorpora igualmente la obligación de implementar ajustes razonables al procedimiento cuando sean requerido, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad. En las controversias sobre la modificación, extinción o cesación de medidas de seguridad, el Juez de Ejecución acordará la realización de ajustes razonables para garantizar su derecho a la defensa.[[5]](#footnote-5)
* *Constitución Política de la Ciudad de México*: publicada en 2017[[6]](#footnote-6), no incorpora expresamente el derecho de acceso a la justicia, pero plantea en términos generales en su inciso G dedicado a los derechos de las personas con discapacidad:

“Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables”.

“Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.”

En el capítulo destinado a definir la función de las alcaldías –división político-territorial de la Ciudad de México- se incluye dentro de los asuntos jurídicos el artículo XLI. “Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;”

*2. Estrategias y guías para facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y otros procedimientos legales (por ejemplo, como partes interesadas, testigos, jurado, jueces, abogados, peritos).*

Aunque en México, se sigue limitando la participación directa e indirecta de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales a través de figuras como la interdicción y la inimputabilidad, se han desarrollado guías o protocolos – de carácter no obligatorio- con el propósito de sensibilizar y aportar herramientas a las personas operadoras de justicia para incorporar el enfoque de derechos humanos. Entre éstas se encuentran:

* Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas con discapacidad*, México, 2014.
* Documenta, *Guía de principios de actuación para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*, México, 2019.
* Documenta, *Protocolo para la evaluación de riesgos procesales y la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso en casos que involucrne personas con discapacidad*, México, 2019.
* Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Documenta, *Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual y Psicosocial*, México, 2019.

Más allá de estos materiales de consulta y apoyo en la labor de la procuración y administración de justicia, vale la pena rescatar como una buena práctica en términos de accesibilidad y acceso a la información, el aumento de resoluciones judiciales en formato de lectura fácil. Por poner sólo uno ejemplo:

* Suprema Corte de Justicia, Amparo en revisión 1368/2015[[7]](#footnote-7)

*3. Jurisprudencia*

Las resoluciones judiciales recientes son tal vez el ámbito en el que más avance se ha evidenciado en cuanto al respeto del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Las sentencias más relevantes en este tema son:

* La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió que no puede imponerse un representante especial para el juicio de amparo de manera obligatoria a una persona con discapacidad, sino que éste representante debe ser un apoyo para la persona, por lo que sólo la persona con discapacidad puede decidir si quiere contar con ese apoyo o no (Recurso de queja 57/2016).[[8]](#footnote-8)
* La Primera Sala de la SCJ declaró que el estado de interdicción es inconstitucional y contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aunque esta decisión no resulta obligatoria aún (tiene que haber 5 sentencias en el mismo sentido), lo cierto es que constituye un avance fundamental en la interpretación judicial a favor de los derechos de las personas con discapacidad y el reconocimiento de su capacidad jurídica como base para el acceso efectivo a la justicia (Amparo en revisión 1368/2015).[[9]](#footnote-9)
* La Primera Sala de la SCJ señaló que se debe garantizar el derecho de audiencia en los procesos de incapacitación o interdicción. […] “El juzgador debe ser especialmente cuidadoso para que se cumplan las formalidades del procedimiento, entre las que destaca el derecho de audiencia, pues de lo contrario se estaría en franca violación de los derechos de la persona involucrada, con graves repercusiones en el goce y ejercicio de todos sus demás derechos.” También señaló que no puede de ninguna manera admitirse que el derecho de audiencia de la persona con discapacidad se satisfaga por las manifestaciones que hace el tutor (Amparo en revisión 1043/2015).[[10]](#footnote-10)
* La Primera Sala de la CDJ resolvió que el Estado debe garantizar el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional. La implementación de ajustes de procedimiento “es obligatoria mientras sean necesarios y razonables para lograr el pleno acceso a la justicia, tomando en cuenta la funcionalidad específica de la persona con discapacidad y la posible afectación a derechos de terceros.”[[11]](#footnote-11)

*4. Acceso efectivo a recursos y reparaciones en casos donde los derechos de las personas con discapacidad han sido vulnerados.*

No tenemos información sobre ninguna buena práctica en este sentido.

*5. Iniciativa innovadora*

Desde el año 2017, por iniciativa de una organización de la sociedad civil se planteó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México poner en marcha el programa piloto: “Hacia un sistema de justicia incluyente” cuyo propósito es implementar ajustes de procedimiento para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial. El programa piloto incluye la formación y capacitación de personas facilitadoras para participar en los procesos penales de personas con discapacidad, ya sea víctimas, testigos o imputados, con el objetivo de identificar las barreras que limitan su participación y proponer las modificaciones y adaptaciones adecuadas a cada caso. Este programa, único en el país, ha constituido una buena práctica dado que ha promovido por un lado, reforzar la legitimidad procesal de las personas con discapacidad y por otra parte combatir los estereotipos de todas las personas operadoras de justicia, mismas que tienden a cuestionar y restringir su participación plena y efectiva con base en una errónea concepción sobre capacidad.

Desde el 2017 a la fecha, el equipo de personas facilitadoras, conformada por distintos especialistas, entre los que se encuentran personas con discapacidad psicosocial, ha atendido más de mil audiencias penales, la mayoría de las cuales relacionadas con casos de personas con discapacidad psicosocial declaradas inimputables.[[12]](#footnote-12)

1. Para más información sobre la organización: [www.documenta.org.mx](http://www.documenta.org.mx) [↑](#footnote-ref-1)
2. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Vale la pena destacar que el Código incluye de manera equívoca el término “razonable” sin tomar en consideración que durante las negociaciones en el seno de las Naciones Unidas sobre la Convención, el término “razonable” se dejó de lado intencionalmente al formular el artículo 13 para no limitar las modificaciones o medidas que deben realizarse a un análisis de “carga desproporcionada o indebida”. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo92363.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículos 43 y 44. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículos 4, 119 y 196. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\_dos/2019-02/AR-1368-2015-190212.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Recurso de queja 57/2016, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/informacion-consultable-discapacidad/criterios-scjn-materia-discapacidad> [↑](#footnote-ref-8)
9. Amparo en revisión 1368/15, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-02/AR-1368-2015-190212.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Amparo en revisión 1043/2015, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-03/AR-1043-2015-170317.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Amparo en Revisión 3788/2017, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-04/ADR-3788-2017-180402.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Para mayor información sobre este programa: diana@documenta.org.mx [↑](#footnote-ref-12)